


Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día diecinueve de mayo de dos mil dieciséis.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintiséis de abril del año que transcurre se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de los licenciados [REDACTED] y [REDACTED], quienes requiere conocer: a) copia del documento que contenga la política o lineamientos de comunicaciones del actual Gobierno de la República; b) copia de las directrices, instrucciones o lineamientos para la realización de conferencias de prensa en las que se entrevista al señor Presidente de la República y; c) copia del listado de conferencias convocadas por la Presidencia de la República, en la que el señor Presidente de la República ha respondido a las interrogantes de la prensa nacional y extranjera.
2. Por auto de las doce horas del veintisiete de abril del año que transcurre, el suscrito previno a los peticionarios que delimitares que elementos debe contener el listado de conferencias convocadas por la Presidencia de la República en las cuales el Presidente de la República ha respondida a las interrogantes de la prensa nacional y extranjera.
3. Mediante correo electrónico recibido en fecha veintiocho de abril de los corrientes, el señor [REDACTED] señaló que en la resolución de prevención se consignó equivocadamente como uno de los peticionarios a [REDACTED], siendo lo correcto [REDACTED]. En tal sentido, se procede a rectificar en este acto dicho error involuntario y a consignar correctamente a quien ostenta la calidad de sujeto activo de este procedimiento.
4. Por nota remitida por correo electrónico en fecha cinco de mayo de los corrientes, los peticionarios delimitaron los alcances de su solicitud de información.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los



particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

6. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito requirió al titular de la Secretaría de Comunicaciones (en adelante SECOM) de este ente obligado, la documentación consistente en: a) copia del documento que contenga la política o lineamientos de comunicaciones del actual Gobierno de la República; b) copia de las directrices, instrucciones o lineamientos para la realización de conferencias de prensa en las que se entrevista al señor Presidente de la República y; c) copia del listado de conferencias convocadas por la Presidencia de la República, en la que el señor Presidente de la República ha respondido a las interrogantes de la prensa nacional y extranjera, en cuyo listado se indique: i) la fecha de la convocatoria; ii) los medios a los cuales se convocó; c) los medios que asistieron y; d) el nombre de la conferencia de prensa o razón la convocatoria.

En respuesta a dicho requerimiento, el titular de la SECOM manifestó en relación al primer particular que la referida política de comunicaciones y sus lineamientos fue declarada reservada mediante acto administrativo de siete de julio de dos mil quince, por lo que se ve imposibilitado de brindar lo requerido. Al respecto, el suscrito advierte que la fundamentación del acto administrativo al que hace alusión el precitado funcionario es, en lo medular, la que procede:

"La Administración Pública actúa en el mercado en interacción con la demanda de bienes y servicios, de manera que pueda satisfacer las necesidades ligadas a los objetivos propios del Estado y la consecución de sus fines. Desde esa perspectiva, la interacción gubernamental entre competidores debe propiciar la libre competencia y fortalecer la gestión administrativa con la mayor eficiencia de recursos.

Las adquisiciones y contrataciones de la Presidencia de la República y sus dependencias se encuentran sujetas a la normativa establecida por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (en lo sucesivo LACAP) y su Reglamento. En dicha ley se señala que el marco jurídico de los procedimientos de adquisición de bienes y servicios por parte de la Administración Pública debe enmarcarse en los principios generales del derecho administrativo, los criterios de probidad pública y las políticas de modernización del Estado, procurando que las contrataciones y adquisiciones del Estado se realicen de forma transparente y bajo el principio de libre competencia.

Así, los mecanismos de adquisición de bienes y servicios descritos en la LACAP comprenden: la licitación pública, las compras por libre gestión y la contratación directa.

Según el artículo 59 LACAP, la licitación pública es el procedimiento por cuyo medio se promueve competencia invitando públicamente a todas las personas naturales o jurídicas interesadas en proporcionar obras, bienes y servicios que no fueren de consultoría. Así, dependiendo de los montos de la licitación ella puede ser abierta o por invitación.

Las compras por libre gestión, artículo 68 LACAP, son el mecanismo por el que las instituciones adquieren bienes y servicios relativos a sus necesidades ordinarias, disponibles al público en almacenes, fábricas, centros comerciales y establecimientos, nacionales o internacionales, de esta naturaleza.

Finalmente, la contratación directa es el medio por el que una institución contrata directamente con una personal natural o jurídica sin seguir el procedimiento en la ley en comento, pero manteniendo los criterios de competencia y tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas en razón de la materia; debiendo constar resolución motivada por el titular de la institución que sustenta esta forma de contratación.

En todas las mencionadas formas de contratación, la institución solicitante de los bienes y servicios define los lineamientos de los productos y a partir de las ofertas recibidas son todas las opciones que tendrá la dependencia gubernamental para elegir el proveedor del servicio. Estas características definen la oferta y demanda para el requerimiento concreto. En otras palabras, la oferta se limitaría al número de participantes del proceso que efectivamente participen en ella, habiendo cumplido con los requerimientos estipulados en las respectivas bases, y luego de adjudicada, la oferta se reduce totalmente a aquel que gana el proceso adquisitivo. Dadas estas condiciones, en los mecanismos de adquisición de bienes y servicios diseñados por la LACAP, la competencia se desarrolla **ex ante, como una competencia para ganar el mercado**¹.

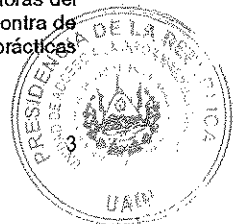
Por lo que, la institución pública que licita los servicios quedaría capturada con su proveedor por el tiempo que dure la contratación, aunque en el mercado existan otros competidores que se dediquen a la misma actividad. Sin embargo, en el caso de El Salvador, los participantes del mercado de agencias de publicidad se reducen a un número limitado de competidores –la mayoría de ellos agrupados en la Asociación Salvadoreña de Agencias de Publicidad.

De ahí que, en vista de las particulares características de la adquisición de bienes y servicios por parte de la Administración Pública, existen per se marcadas condiciones mediante las cuales es factible la concreción de un acuerdo para fijar precios en los mecanismos de adquisición de bienes y servicios por el gobierno, tales como: el limitado número de participantes en el mercado, su agrupación bajo una asociación gremial y la similitud de sus esquemas de gestión de publicidad en medios.

Para el caso en concreto, además, debe señalarse que la prestación de los servicios de agencias de publicidad para diseño, producción, implementación y colocación en medios de campañas publicitarias institucionales de la Presidencia de la República requiere de una empresa nacional o extranjera con una visión global con el objeto de promover de manera precisa un concepto innovador, proactivo, creativo y efectivo de la consecución de las metas de políticas públicas y planes de gobierno. Así como también, un adecuado posicionamiento de la imagen de El Salvador hacia el extranjero.

Para cumplir tales expectativas, el licitado debe cumplir una serie de requisitos objetivos inherentes a su estructura de trabajo, en cuanto que la agencia de publicidad debe tener la capacidad de producir para sí los contenidos de las campañas publicitarias y la fiabilidad de manejar insumos concretos que permitan el debido asesoramiento para la idónea focalización de los distintos destinatarios de la información dirigida al público. Asimismo, de manera consecuente, el efectivo cumplimiento de los presupuestos de confianza y confidencialidad; características implícitas para las contrataciones institucionales del Estado, que ahora son regulados en la letra i) del artículo 72 LACAP.

¹ Todas estas afirmaciones han sido reconocidas por la Superintendencia de Competencia, en la resolución de las nueve horas del siete de julio de dos mil nueve, en el procedimiento administrativo con número de referencia SC-001-O/PA/NR-2009, en contra de las sociedades AMATE TRAVEL, INTER-TOURS, UTRAVEL, AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA E HISPANA, por presuntas prácticas oclusorias en licitaciones públicas.



Con tales circunstancias, ante la eventual licitación de servicios de publicidad para la Presidencia de la República, la divulgación de la información concerniente a los procesos, actos administrativos definitivos y de trámite, y las comunicaciones internas, en cualquier medio de resguardo, efectuadas por servidores públicos en referencia a los procedimientos de contratación y selección de servicios publicitarios, la revisión de propuestas y determinación de objetivos publicitarios institucionales, los planes de lanzamiento y difusión de spots y campañas publicitarias, los lineamientos o memorándums de aprobación de spots, y campañas publicitarias, las actividades de colocación de publicidad en medios de comunicación, las comunicaciones efectuadas por servidores públicos y particulares en relación a la implementación y ejecución de campañas publicitarias institucionales, la gestión de pagos de spots y campañas publicitarias institucionales incluyendo: la emisión de documentación de pago y facturación de las campañas publicitarias institucionales; la contratación con anteriores oferentes o los contratos vigentes que sirven de medio para su realización, sus costos, las modalidades de contratación, los términos de la licitación y demás documentación relacionada podría repercutir en: (1) una posible distorsión en los precios de los servicios de publicidad para la Presidencia; (2) una medida desleal y desigualitaria ante potenciales oferentes de servicios nacionales e internacionales y; (3) en una ventaja indebida en perjuicio de otros competidores en un procedimiento de adquisición de bienes y servicios institucionales.

Estos planteamientos han sido retomados coincidentemente por el Instituto Veracruzano de Acceso de Información, quien ha reconocido que "(...) el proporcionar dicha información traería como consecuencia una ventaja indebida entre los propios medios de comunicación, de acuerdo a los principios económicos que rigen la Ley de la Oferta y la Demanda, como el Derecho de la Competencia y el Dumping, por lo que la atención a la sociedad quedaría en riesgo si no se realiza la adecuada selección de los medios para la cobertura de la información"².

De esta manera, se destaca la necesidad de reservar la información en comento en aras de preservar el bien jurídico de la libre competencia manifestada en la libre determinación de precios en los procedimientos de adquisición de bienes y servicios gubernamentales y, evitar la posibilidad de generar una ventaja indebida a un competidor o grupo de competidores frente a otros.

Por tales razonamientos, con base a las excepciones contempladas en el artículo 19 letra h) LAIP, resulta necesario reservar el expediente denominado "Prestación de servicios de agencias de publicidad para diseño, producción, implementación y colocación en medios de campañas publicitarias institucionales de la Presidencia de la República"; en cuanto que: (a) la reserva es idónea para la protección de intereses legítimos – la protección de la libre competencia vinculada a la libertad de contratación y determinación de precios para las ofertas presentada hacia el Estado, y evitar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero-; (b) es justificada a partir de la necesidad de tutelar bienes jurídicos directamente vinculados a la actividad de esta dependencia del Estado, cuya afectación es mínima para los particulares y; (c) que dentro del examen de proporcionalidad de la medida -la limitación a la divulgación del acceso a la información frente al bien jurídico de la libre competencia- es de menor envergadura frente a los posibles perjuicios que la entrega pudiera derivar a la protección de los intereses del Estado y de los particulares.

Ahora bien, en cuanto al plazo de la reserva debe señalarse que la documentación de mérito tendrá un plazo de reserva de siete años contados a partir de su incorporación al expediente, acorde a lo dispuesto en el artículo 20 LAIP y 36 de su reglamento"

En vista que la información pretendida por los peticionarios se encuentra sujeta a una causal de reserva en su divulgación; corresponde denegarla a los inquirientes por los motivos que justifican el acto administrativo reseñado.

En relación al segundo particular – las directrices, instrucciones o lineamientos para la realización de conferencias de prensa en las que se entrevista al Presidente de la República –, el titular de la

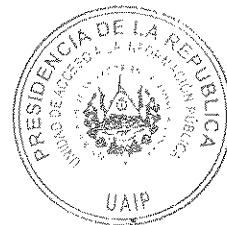
² Resolución de los quince días del mes de marzo de dos mil once, con número de expediente IVAI-REV/56/2011/JLBB

SECOM acotó que no se utilizan ese tipo de instrumentos para la ejecución de las mismas. Sino que, cada conferencia se diseña en función de la necesidad y el momento de lo que se comunicará.

Finalmente, el citado funcionario remitió en documento adjunto copia del listado de conferencias convocadas por la Presidencia de la República, en la que el señor Presidente de la República ha respondido a las interrogantes de la prensa nacional y extranjera, en cuyo listado se indique: i) la fecha de la convocatoria; ii) los medios a los cuales se convocó; c) los medios que asistieron y; d) el nombre de la conferencia de prensa o razón la convocatoria. Por lo que, en vista de no haber ningún impedimento para su divulgación, corresponde entregarlo a los peticionarios en la forma que fue solicitado.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Deniéguese a los licenciados [REDACTED] y [REDACTED] la documentación consistente a la política o lineamientos de comunicaciones de la Presidencia de la República por los motivos expuestos en esta resolución.
2. Hágase de conocimiento y entréguese a los peticionarios lo relacionado a las copias de las directrices, instrucciones o lineamientos para la realización de conferencias de prensa en las que se entrevista al señor Presidente de la República y, el listado de conferencias convocadas por la Presidencia de la República, respectivamente, en la forma expuesta en este proveído.
3. Hágase de conocimiento a los inquirientes que sobre los puntos denegados les asiste los mecanismos de impugnación de esta resolución ante el Instituto de Acceso a la Información Pública.
4. Notifíquese a los interesados este proveído por medio de su correo electrónico.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día dos de mayo de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintiséis de abril del año en curso se recibió solicitud de acceso de información pública de parte de los licenciados [REDACTED] y [REDACTED] quienes –entre otros puntos- requirieron a este ente obligado “Copia del documento que contenga la política o lineamientos de comunicaciones del actual Gobierno de la República”.
2. Por resolución de fecha diecinueve de mayo del año que transcurre, se denegó a los peticionarios la información enunciada en el párrafo precedente, por las razones ahí expuestas.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la información que se genera dentro de los entes obligados.

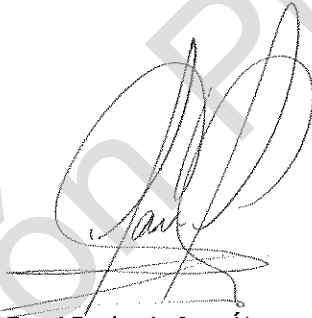
Para tales efectos, por una parte, las entidades de gobierno deben facilitar proactivamente cierta información relacionada a la gestión cotidiana de los negocios públicos y; por otra parte, tener a disposición aquella información que por su naturaleza pueda ser gestionada a petición de los particulares.

En el caso de autos, el suscrito advierte que si bien mediante proveído de las trece horas del día diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se denegó a los interesados la información consistente en “Copia del documento que contenga la política o lineamientos de comunicaciones del actual Gobierno de la República” –invocando el acto administrativo de reserva de información de fecha siete de julio de dos mil quince; corresponde entregar a los

interesados el documento denominado "Ejes y Lineamientos de las comunicaciones del Gobierno de El Salvador". De ahí que, resulta procedente dejar sin efecto el punto 1 de la parte resolutive del citado proveído

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Revóquese* el punto 1 de la parte resolutive del proveído de las trece horas del día diecinueve de mayo de dos mil dieciséis.
2. *Comuníquese* a los licenciados [REDACTED] y [REDACTED] el contenido de esta resolución.
3. *Entréguese* a los licenciados [REDACTED] y [REDACTED] el documento "Ejes y lineamientos de las comunicaciones del Gobierno de El Salvador".
4. *Notifíquese* a los interesados por el medio y forma señalados para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

